

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00010-2022-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	13 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Décimo Addendum*) suscrito el 27 de enero de 2023 entre Internet Para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)³.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

³ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18° de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96°, 97°, 98° y 99° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el <i>Contrato</i>), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	El Osiptel aprobó el Primer Addendum al <i>Contrato</i> .
3	Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	El Osiptel PTEL aprobó el Segundo Addendum al <i>Contrato</i> .
4	Resolución de Gerencia General N° 196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	El Osiptel aprobó el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al <i>Contrato</i> .
5	Resolución de Gerencia General N° 412-2021-GG/OSIPTEL	25/10/2021	El Osiptel aprobó el Sexto Addendum al <i>Contrato</i> .
6	Resolución de Gerencia General N° 104-2022-GG/OSIPTEL	31/03/2022	El Osiptel aprobó el Séptimo Addendum al <i>Contrato</i> .



N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
7	Resolución de Gerencia General N°00326-2022-GG/OSIPTEL	30/09/2022	El Osiptel aprobó el Octavo Addendum al Contrato.

2.4. Documentos Emitidos en el Procedimiento

En la Tabla N° 3 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 3: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° IPT-00193-LE-22	28/12/2022	IPT en su calidad de OIMR solicitó la aprobación del “Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Noveno Addendum) suscrito el 23 de diciembre de 2022 con IPT, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de las Normas Complementarias. Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30° de las Normas Complementarias. El objeto del <i>Noveno Addendum</i> es: i) incluir el numeral 4.e al “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”, para la cancelación de sitios por acuerdo mutuo entre las partes, ii) modificar el “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, en: el numeral 2.2.1 correspondiente al proceso de liquidación, el numeral 5.3 correspondiente a las condiciones económicas del Paquete de Tráfico aplicable al periodo de enero a diciembre de 2023; y el numeral 7, para la actualización de determinados sitios.
2	Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL ⁴	17/01/2023	El Osiptel realizó observaciones otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, conforme lo sustentado en el Informe N° 00024-DPRC/2023. Asimismo, se denegó la solicitud de aprobación provisional de <i>Noveno Addendum</i> .
3	Carta N° IPT-0014-LE-23	02/02/2023	IPT remitió el <i>Décimo Addendum</i> suscrito el 27 de enero de 2023 con ENTEL; el mismo que modifica el Contrato con el fin de incorporar las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL.

⁴ Notificada el 17 de enero de 2023. Se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.



3. EVALUACIÓN

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 00024-DPRC/2023, se realizaron observaciones al *Noveno Addendum*, las cuales requerían ser subsanadas. En atención a lo indicado, las partes suscribieron el *Décimo Addendum*, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

Es preciso indicar que si bien el *Décimo Addendum* ha sido remitido de manera extemporánea respecto al plazo indicado en la Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL; en dicho documento las partes han manifestado su acuerdo⁵ voluntario para implementar la relación contractual, por lo cual se procede con su evaluación.

Debe precisarse que, el Osiptel evalúa para su aprobación correspondiente, los acuerdos suscritos entre los OIMR y OMR cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 30083, concordado con el numeral 6.1 de las Normas Complementarias⁶ (servicios brindados en *áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura*). Ello sin perjuicio del derecho de las partes de incluir en los mismos, condiciones específicas para la provisión de facilidades de red respecto a alguna localidad que no cumpla con dichas condiciones, en cuyo caso, son puestos a conocimiento del Osiptel, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de las Normas Complementarias.

3.1. Evaluación del *Décimo Addendum*

En la Tabla N° 4 se presenta las observaciones efectuadas por el Osiptel junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

⁵ "Artículo 25.- Observación de los contratos de provisión de facilidades de red.

(...)

25.3 Vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red."

⁶ "Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.

(...)

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros: a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura. b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando. c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando. El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos. El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción." (Subrayado agregado).



TABLA N° 4: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00019-2023- GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en el <i>Décimo Addendum</i>
1	Modificar el numeral 5.3.6 del "Apéndice IV – Condiciones Económicas" conforme a lo establecido en el artículo 14 de las Normas Complementarias.	Con el <i>Noveno Addendum</i>, las partes modificaron el numeral 5.3 del "Apéndice IV – Condiciones Económicas" del <i>Contrato</i>, el mismo que comprende las condiciones económicas de los Paquetes de Tráfico y Paquetes Promocionales, aplicables al periodo de enero a diciembre de 2023. En el numeral 5.3 antes indicado, se define un <u>Paquete de Tráfico</u> de S/. 20 000 000,00 (para consumo de servicios de voz y datos) y un <u>Paquete Promocional</u> aplicable al tráfico adicional por un monto de S/. 10 000 000,00. Ahora bien, en su numeral 5.3.6 se indicaba que <u>las partes acordarían nuevas condiciones aplicables</u> en el escenario en que el tráfico supere determinados umbrales (un tráfico superior en 56% para el servicio de voz y en 35% para el servicio de datos; respecto a la suma del Paquete de Tráfico más el Paquete Promocional; esto es S/. 30 000 000,00). En virtud a ello, se advirtió que el <i>Noveno Addendum</i> contenía un escenario en el cual no se tenía definido el cargo aplicable, necesario para liquidar y facturar el servicio (desde que se cumple la condición antes indicada, hasta la aprobación del nuevo cargo por el Osiptel). Sobre el particular, en el <i>Décimo Addendum</i> las partes han modificado el numeral 5.3.5, retirando el umbral máximo permisible (un tráfico superior en 56% para el servicio de voz y en 35% para el servicio de datos; respecto a la suma del Paquete de Tráfico más el Paquete Promocional; esto es S/. 30 000 000,00). De esta manera, cualquier consumo superior a los porcentajes bonificados, especificados en el numeral 5.3.4⁷ se tasarán según lo indicado en este numeral, como se indica: "(...) 5.3.5. Cualquier tráfico (ya sea minutos de voz o megabytes de datos) que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados sobre la base de las Tarifas Promocionales del 2023 (S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos). (...)" Asimismo, es preciso indicar que las partes han retirado el numeral 5.3.6. Por lo indicado, se ha subsanado la observación, por lo cual, el numeral 5.3 del "Apéndice IV – Condiciones Económicas" cumple con lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas Complementarias⁸.

⁷ "(...)

5.3.4. En caso ENTEL llegue a cursar tráfico de voz y datos por un valor superior a treinta millones y 00/100 soles (S/. 30,000,000.00) en el año 2023, el OIMR otorgará una bonificación que permita que ENTEL cuente con hasta el 25% de minutos y 19% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(...)"

⁸ "Artículo 14.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de provisión de facilidades de red.

14.1 El contrato de provisión de facilidades de red especifica las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye:



N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en el <i>Décimo Addendum</i>
2	Precisar los errores materiales del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, en sus numerales 1.2.1, 5.3.5 y 5.3.6.	Las partes ha modificado la referencia al numeral “1.1.2 Proceso de liquidación” por una referencia al numeral “2.2.1 Proceso de liquidación” del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, corrigiéndose el error material conforme lo solicitado. Asimismo, se ha modificado los numerales 5.3.5 y 5.3.6 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”. En efecto, en el numeral 5.3.5 ya no se hace referencia al monto “S/30,000,00.00” que fue observado. Asimismo, se ha eliminado el numeral 5.3.6 en su totalidad. Por lo indicado, se ha corregido el error material respecto a la referencia al monto de “S/30,000,00.00”. Por lo indicado, <u>las partes han subsanado lo observado.</u>
3	Indicar si el site AY00125 brinda servicios en centros poblados rurales o de preferente interés social sin cobertura y el mecanismo mediante el cual fue incorporado a la relación contractual.	En el <i>Décimo Addendum</i> se ha precisado el numeral “7.2. Proyecto Adecuación particular de sitios” del <i>Noveno Addendum</i>. Al respecto, se indica que el OIMR brinda el servicio a ENTEL en el site AY00343 (antes se indicaba que se brindaba el servicio en el site AY00125), entre otros sites. A su vez, se indica que en el centro poblado de Huanca Sancos, se instalará el Site AY00125 C. HUANCA SANCOS AY01 como una <u>nueva solución adicional a la RAN existente (AY00343), para potenciar el servicio brindado</u>. Asimismo, en la carta IPT-014-LE-23, IPT precisa que dicho site se encuentra en un centro poblado urbano⁹. Por lo indicado, el site AY00125 brindará servicios en un centro poblado urbano con cobertura, por lo que no se encuentra bajo las disposiciones del numeral 6.1 de las Normas Complementarias. En ese sentido, en aplicación de las disposiciones del numeral 6.3 de las Normas Complementarias, este extremo del <i>Décimo Addendum</i> se sujeta a los principios de la Ley N° 30083 y <u>es remitido al Osiptel para conocimiento, por lo que no corresponde la evaluación del Osiptel</u>. Asimismo, el requerimiento de información ha sido atendido, conforme a lo solicitado.

De la evaluación realizada, las partes han subsanado las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL, culminando con el levantamiento de observaciones. En ese sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto al *Noveno Addendum* y el *Décimo Addendum*, según lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas Complementarias¹⁰.

a) el(los) cargo(s) acordado(s) entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red.
(...)

⁹ Lo indicado es conforme con lo registrado en el Directorio Institucional de Centros Poblados del Osiptel, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00326-2020-GG/OSIPTEL. En efecto, en este directorio el centro poblado de Huanca Sancos, distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos y Departamento de Ayacucho es clasificado como urbano.

¹⁰ “Artículo 26.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”



3.2. Consideraciones finales

El *Noveno Addendum* y el *Décimo Addendum* no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Si bien las disposiciones del *Noveno Addendum* y el *Décimo Addendum* han sido de mutuo acuerdo entre IPT y ENTEL, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que IPT brinde tarifas similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con ENTEL. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Asimismo, los términos y condiciones del *Noveno Addendum* y del *Décimo Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que las partes han resuelto las observaciones formuladas por el Osiptel mediante la Resolución N° 00019-2023-GG/OSIPTEL, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar los denominados "*Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" y "*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*", suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel: i) notificar a los interesados el presente informe y la correspondiente resolución; e, ii) incluir lo indicado en el literal anterior, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del Osiptel, junto con el presente informe y la resolución de aprobación, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el "*Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" y el "*Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*" suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:



Aprueba los denominados “Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 23 de diciembre de 2022 y “Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 27 de enero de 2023, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Atentamente,

